

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali

Radicación

Radicado FGN

Procedimiento

Afectado

Demandante

Motivo

Decisión

Providencia

:

:

:

:

:

:

:

:

760013120003202400210 00

E. D. 110016099068202300149

Extinción de Dominio (Juicio L1849/2017)

MARÍA DEL SOCORRO HURTADO ARBOLEDA y OTROS

Fiscalía 61 Especializada adscrita a la DEEDD

Demanda de extinción de dominio

Admite

Auto de sustanciación número 0008-2025

Santiago de Cali, D.E., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial, al encontrar reunidos los requisitos formales de los artículos 29¹ – numeral 4°, 34 y 132² de la Ley 1708 de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 137³ ibídem, se admite la demanda de extinción de dominio del 19 de octubre de 2023, que la Fiscalía 62 Especializada DEEDD de San Juan de Pasto, presentó respecto de los siguientes bienes:

Bien uno (1)

Clase de bien	Inmueble
Matrícula Inmobiliaria	378-10474
Círculo registral	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira
Dirección	Cra 34 n. ° 40-01
Barrio	Jorge Eliécer Gaitán
Ciudad	Palmira
Departamento	Valle del Cauca
Propietario	MARÍA DEL SOCORRO HURTADO ARBOLEDA, C.C. 29.654.233

Bien dos (2)

Clase de bien	Inmueble
Matrícula Inmobiliaria	378-37386
Círculo registral	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira
Dirección	Cra 34 n. ° 40-16
Barrio	Jorge Eliécer Gaitán

1 Modificado por el artículo 5 de la Ley 1849 de 2017

2 Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017

3 Modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017

Ciudad	Palmira
Departamento	Valle del Cauca
Propietario	ROSALBA BOLAÑOS RODAS, C.C. 31.149.921

Bien tres (3)

Clase de bien	Inmueble
Matrícula Inmobiliaria	378-82425
Círculo registral	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira
Dirección	Cra 34 n. ° 39-88
Barrio	Jorge Eliécer Gaitán
Ciudad	Palmira
Departamento	Valle del Cauca
Propietario	JOSÉ AMÉRICO RIVAS, C.C. 2.662.420

Bien cuatro (4)

Clase de bien	Inmueble
Matrícula Inmobiliaria	378-87443
Círculo registral	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira
Dirección	Cra 34 n. ° 40-13
Barrio	Jorge Eliécer Gaitán
Ciudad	Palmira
Departamento	Valle del Cauca
Propietario	MARLENE EGAR SOLARTE

Bien cinco (5)

Clase de bien	Inmueble
Matrícula Inmobiliaria	378-17227
Círculo registral	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira
Dirección	Cra 34 n. ° 40-26
Barrio	Jorge Eliécer Gaitán
Ciudad	Palmira
Departamento	Valle del Cauca
Propietario	LUIS ANTONIO RAMÍREZ, C.C. 2.598.725

Bien seis (6)

Clase de bien	Inmueble
Matrícula Inmobiliaria	378-146257
Círculo registral	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira
Dirección	Cra 34 n. ° 29-89
Barrio	Jorge Eliécer Gaitán
Ciudad	Palmira
Departamento	Valle del Cauca

Propietario

JOSÉ WILFREDO MURILLO MORENO, C.C. 4.839.687

En consideración a lo expuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído AP3989 – 2019 del 17 de septiembre de 2019, dentro del radicado 56043, precedente reiterado en decisiones AP3970-2019 del 17 de septiembre de 2019, radicado 56067; AP4100-2019 del 25 de septiembre de 2019, radicado 56066; AP4101-2019 del 25 de septiembre de 2019, radicado 56172; AP4102-2019 del 25 de septiembre de 2019, radicado 56058, entre otros, el presente caso debe agotarse en su integridad conforme los lineamientos de la Ley 1708 de 2014 – Código de Extinción, con las modificaciones previstas en la Ley 1849 de 2017.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014 – Código de Extinción, se ordena la notificación de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes, en los términos allí previstos.

Téngase como afectados hasta este momento procesal, a MARÍA DEL SOCORRO HURTADO ARBOLEDA, Rosalba Bolaños Rodas, herederos de José Américo Rivas, Marlene Egar Solarte de Yela (representada por su hija Ana Rosa Yela Solarte, atendiendo el estado de salud de la afectada), Luis Antonio Ramírez y José Wilfrido Murillo Moreno.

En virtud de lo previsto en los artículos 95⁴, 122⁵ y 123⁶ de la Ley 270 de 1996⁷, la Ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA21-11840, PCSJA22-11930 y PCSJA22-11972 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la prestación del servicio se llevará a cabo a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en consecuencia, se ordena organizar el expediente digital conforme al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021, que desarrolla lo previsto en los artículos 4 de la Ley 2213 de 2022 y el 122 del Código General del Proceso, en la forma de incorporar memoriales a los procesos y formar los expedientes electrónicos.

⁴ Tecnología al servicio de la Administración de Justicia, – Modificado por el artículo 41 de la Ley 2430 de 2024.

⁵ Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – Modificado por el artículo 62 de la Ley 2430 de 2024.

⁶ Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones – Modificado por el artículo 63 de la Ley 2430 de 2024.

⁷ Ley Estatutaria de la Administración de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali
Carrera 10 n. ° 12 - 15 Torre B Piso 6 - Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780
j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 760013120003202400210 00
Afectado: MARÍA DEL SOCORRO HURTADO ARBOLEDA y OTROS
Demandante: Fiscalía 61 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo: Demanda de extinción de dominio – Ley 1849 de 2017

Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la Ley 1708 de 2014.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Pablo Morales Hernández

Juez

Nota: Auto con firma electrónica conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.° del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *

Firmado Por:

Juan Pablo Morales Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3616c644752855477446502f73825a75f56de51389a6bd2435096da83b871c20**

Documento generado en 16/01/2025 05:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>